



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00004 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JEISSON IBARRA RESTREPO, contra la SOCIEDAD AGIL S.A., y el señor GERMAN GUILLERMO VALENCIA ROBAYO, quienes conformaron la Unión Temporal AA 2015, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

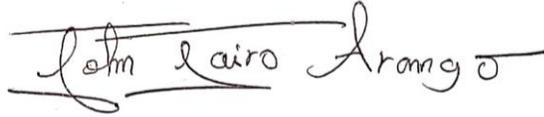
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor JEISSON IBARRA RESTREPO, contra la SOCIEDAD AGIL S.A., y el señor GERMAN GUILLERMO VALENCIA ROBAYO, quienes conformaron la Unión Temporal AA 2015, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- 1. Se le solicita a la parte demandante, de conformidad con el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, exprese con precisión y claridad sus pretensiones ya que la pretensión de reintegro con la indemnización contenida en el art. 65 CPT y SS son incompatibles de forma principal.*

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 08 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. JORGE IVAN FLOREZ MONTAÑO, portador de la CC 71.675 TP No. 105.464 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 11 de septiembre de 2020

Handwritten signature of Liliana Maria Gallego Morales in black ink, written in a cursive style.

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA
PTO/GG